



RADICACIÓN: 2022-00172

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE. ELIZABETH DEL CARMEN CABALLERO PABON

DEMANDADO: INVERSIONES CAZUNA LTDA

AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ELIZABETH DEL CARMEN CABALLERO PABON, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.654.556, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra INVERSIONES CAZUNA LTDA, identificada con el NIT No. 900.236.892-1, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 letra de cambio.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, de la Ley 1322 de 2022, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que el original de la letra de cambio, con que se procede reposa en poder de la demandante.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos e forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 Y 468 de ese código.

R E S U E L V E .

1. ORDENAR a INVERSIONES CAZUNA LTDA, identificada con el NIT No. 900.236.892-1, que en el término de cinco (5) días pague a favor de ELIZABETH DEL CARMEN CABALLERO PABON, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.654.556, las siguientes sumas de dinero: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$498.000.000.00), por concepto del capital de la letra de cambio LC-212377428 No. 1/1, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en la Ley 2213 de 2022, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





3. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener a la Dra. MARTHA LUCIA CASAROSA PEÑARANDA, con C.C No. 32.666.097 y T.P. No. 72808 del C.S de la J. como apoderada de ELIZABETH DEL CARMEN CABALLERO PABON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



No. SC 5780 - 1

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cab66ff01e7a35d6aaf9539239502acaf0d98c541f028c345cc55f58fce8d3d**

Documento generado en 23/08/2022 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>